

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Sector Selva Oscura Parcela N° 6 Lote B, Rol 583-89 comuna de Victoria.

RESOLUCION EXENTA N° 68 / 2018

Temuco, FEBRERO 12 DE 2018

VISTOS

1. Lo dispuesto en la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Res. SEA N°144 de fecha 2 de junio de 2017 que se pronuncia sobre proyecto de extracción de áridos de 12.000 m³ en sector Selva Oscura Parcela N°6 Lote B Rol 583-89 de la Comuna de Victoria presentado por la por Sociedad de Áridos Reyes de fecha Quintana Limitada, representada por el Sr. Javier Reyes Quintana – Elizardo Reyes Quintana – Jhon Reyes Quintana.
4. Carta de fecha 12 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Nelson Antinao Castro Sociedad de Áridos Reyes Quintana Limitada, representada por Javier Reyes Quintana – Elizardo Reyes Quintana – Jhon Reyes Quintana.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
2. Que, según lo informado en la RES. EX. SEA N°144/17 se informa sobre el no ingreso a evaluación ambiental de un proyecto de extracción de áridos desde pozo seco emplazado en el sector Selva Oscura Parcela N°6, Lote B, Rol 583-89 de la comuna de Victoria. La extracción sería por un volumen máximo de 12.000 m³ en un área de extracción de +/- 4.962 m² (N5.741.996 – E745.095 WGS84- HUSO 18S).
3. Que, según lo informado en esta nueva presentación, se da cuenta de la ampliación del área de extracción desde el mismo pozo seco emplazado en el sector Selva Oscura Parcela N°6, Lote B, Rol 583-89 de la Comuna de Victoria. La extracción esta vez sería por un volumen máximo adicional de 38.339 m³ en un área de extracción total inferior a 50.000 m² (N5.741.996 – E745.095 WGS84- HUSO 18S).

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional da cuenta que el proyecto de extracción y procesamiento de áridos informado en la Res. SEA N°144/17 más el presentado en esta presentación no cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental, toda vez que el volumen extraído no superaría los 100.000 m³ en su vida útil, superficie total intervenida es inferior a 5 ha y el volumen mensual es inferior a 10.000 m³. Además, dentro de las condiciones presentadas se realiza en predio particular sin intervenir bien nacional de uso público o un cauce natural.

RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR**, que el Proyecto Extracción de Áridos Sector Selva Oscura de la Comuna de Victoria, presentado por Sociedad de Áridos Reyes Quintana Limitada bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.
- 2º. Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.
- 3º. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/ped

Distribución:

- Interesado
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA (2)